

ANEXO II

Metodología de trabajo propuesta para el desarrollo de nuevos proyectos de producción de contenidos

1. Determinación de los proyectos. En el marco del Comité Técnico de Responsables de TIC en Educación del MECD y las CCAA se determinarán las áreas y niveles en las que sería prioritario poner en marcha un proyecto de desarrollo de materiales.

2. Estudio técnico. EL MECD, a través del CNICE, como coordinador técnico de los proyectos que se inicien, elaborará los estudios técnicos iniciales en los que se incluirán tanto los costes del proyecto como los perfiles profesionales necesarios para acometerlo así como los estándares básicos de desarrollo. Dicha propuesta será presentada al Comité Técnico.

3. Propuesta de personal. A través del Comité Técnico, las Comunidades Autónomas realizarán una propuesta de personal, ajustada a los perfiles que sean requeridos en cada caso, para participar en el proyecto formando parte del grupo de trabajo que se ponga en marcha al efecto y se responsabilice de su desarrollo. El MECD propondrá a los coordinadores de los grupos de trabajo.

4. Control de calidad. Se creará un Subcomité de Calidad y Evaluación dependiendo del Comité Técnico que se responsabilizará tanto de los procesos de selección del personal a partir de los currículos aportados como del seguimiento de los materiales que se vayan generando, velando por su adecuación al plan marcado y a los estándares establecidos y de requerir el nivel de calidad adecuado en los productos en desarrollo. Este Subcomité lo coordinará el MECD.

5. Costes de personal. Cada Comunidad Autónoma participante asumirá los costes del personal que haya propuesto y que sea seleccionado para el desarrollo de los proyectos. Dichos gastos podrán ser imputados como aportación propia dentro de los convenios bilaterales que firme con el MECD al amparo del Convenio-Marco. El personal podrá ser tanto funcionario como profesionales específicamente contratados.

6. Constitución de los grupos de trabajo. Una vez seleccionado el personal, se constituirá un Grupo de Trabajo para cada proyecto específico que se responsabilizará de cumplir los objetivos marcados por el Comité Técnico. La colaboración entre sus integrantes se realizará, además de la permanente por Internet, a través de reuniones presenciales periódicas.

7. Recepción de los productos. Los productos, una vez elaborados, se presentarán al Comité Técnico acompañados del correspondiente informe del Subcomité de Calidad y Evaluación.

8. Derechos sobre los productos. Toda la producción de materiales, informes y documentos elaborados o aportados en el contexto de la colaboración formará parte de un fondo común de recursos a la que tendrán acceso todas las Comunidades Autónomas adheridas al Convenio-Marco y que suscriban convenios bilaterales con el MECD para el desarrollo de contenidos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12179 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa Unisys España, S.A.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa Unisys España, S.A. (publicado en el BOE 23-9-2002) (Cód. Convenio n.º 9005902) que fue suscrito con fecha 26 de marzo de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL UNISYS ESPAÑA, S.A.

Por la representación de la Empresa

D.ª Mercedes Águeda Domingo (DNI 827.487 Q)
D.ª Cesarea Sánchez Turanzas (DNI 50853457 C)

Por la representación de los trabajadores

D. José Hernández Cava (DNI 2505888 S)
D.ª María José Sánchez Martínez (DNI 15991432 S)

En Madrid siendo las 9:30 horas del día 26 de marzo de 2003, se reúnen las personas relacionadas, con la representación que ostentan, reconociéndose ambas partes plena capacidad y legitimación, para tratar del siguiente orden del día:

- Modificación artículos del actual Convenio Colectivo Interprovincial de Unisys España S.A.

ANTECEDENTES

I. La vigencia del actual Convenio Colectivo Interprovincial de Unisys España S.A., a tenor de lo previsto en su artículo 3.1, se estipula hasta el 31 de Marzo de 2004, salvo para determinadas cuestiones previstas en el mismo (salarios y cuantías) cuya vigencia se establece hasta el 31 de Marzo del 2003.

II. De acuerdo con lo anterior y producida la denuncia parcial prevista, las partes han mantenido sucesivas reuniones y negociaciones al objeto de alcanzar un acuerdo en relación a las partidas salariales previstas en el artículo 3.2 del convenio colectivo.

III. Las partes han llegado a los siguientes

ACUERDOS

Primero: Proceder a la modificación de los siguientes artículos del Convenio Colectivo Interprovincial de Unisys España S.A. actualmente vigente:

«Artículo 10: Los empleados de la Compañía a los que es aplicable el presente Convenio, según el Art.º 1.º del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de Abril de 2003.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como «retribución» constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de Marzo de 2003.

Módulo de revisión:

– 1,1% + 57 €

«Artículo 13: La cuantía actual que figura como salario base al 31 de marzo de 2003, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por la correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figure como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones, sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquenios devengados hasta el 30 de Junio de 2003. Cuando la retribución del empleado constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario, tras la aplicación del incremento pactado en Convenio, resulte ser inferior al salario base de su categoría, según las presentes tablas de salarios base, su retribución se incrementará hasta alcanzarlo.

Tabla de salarios base según categorías oficiales reglamentarias

	Euros/mes
Almacenero	860,66
Chófer de Turismo	907,91
Ordenanza	850,13
Telefonista	850,14

	Euros/mes
Jefe de 1. ^a Administrativo	1.143,36
Jefe de 2. ^a Administrativo	1.059,83
Oficial de 1. ^a Administrativo	972,21
Oficial de 2. ^a Administrativo	905,46
Auxiliar Administrativo	865,25
Viajante	972,21
Analista	1.143,36
Programador	1.059,83
Operador	972,21
Codificador	905,46
Perforista	865,25
Delineante	1.072,81
Jefe de Organización de 1. ^a	1.087,76
Jefe de Organización de 2. ^a	1.059,83
Técnico de Organización de 1. ^a	972,21
Técnico de Organización de 2. ^a	905,46
Auxiliar de Organización	868,49
Jefe de Taller	1.182,67
Maestro de Taller	1.024,46
Maestro de Taller de 2. ^a	1.012,87
Ingeniero, Licenciado	1.435,69
Perito, Ingeniero Técnico	1.355,47
A.T.S.	1.145,22
Maestro Industrial	1.041,34
Graduado Social	1.130,85
Oficial 1. ^a	880,96
Oficial 2. ^a	853,34
Oficial 3. ^a	828,14
Especialista	821,77
Mozo especialista de almacén	821,77

«Artículo 15: 40,37 € brutas diarias. La Compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Se abonará dieta completa siempre que se pernocte o se efectúen dos comidas en localidad distinta a la de trabajo.

Previa presentación de justificación del gasto, se abonará hasta media dieta en caso de desplazamientos de más de 50 km., del centro de trabajo habitual.

En régimen de dietas el empleado podrá justificar gastos hasta el límite del importe de la misma sin que esta justificación modifique dicho importe. También podrá optar por una dieta diaria que incluya manutención y hospedaje, de 103,30 € sin justificar.»

«Artículo 24.1: Quinquenios por una cuantía equivalente al 5% del salario base, con un importe mínimo de 5.750 pesetas (34,56 €) por quinquenio. Respecto a los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 2003, se percibirá a razón del 5% del salario base vigente en Enero de dicho año y los que resultasen ser de cuantía inferior a 5.750 pesetas (34,56 €), se percibirán por este importe desde el 1 de abril de 2003.

«Artículo 24.2: Los que se comiencen a cobrar en Enero de 2004, se percibirán por el 5% del salario base vigente en dicha fecha y por un importe mínimo de 5.750 pesetas (34,56 €).»

ART.º 43.2 En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure éste, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, como dieta mensual de manutención y hospedaje, el importe de 1968,25 € brutos por cada mes en que está desplazado.

SECCIÓN SEGUNDA

Ayuda Familiar

ART.º 87.1 Se destina un fondo de 13.246,44 € brutas con el fin de atender a las mayores necesidades educativas de las personas minusválidas a cargo de los empleados de la Compañía. El fondo se distribuirá de manera que alcance el mayor número posible de casos. Excepcionalmente y siempre que exista remanente de dicho fondo una vez atendidas las mayores necesidades educativas, podrá destinarse a mayores necesidades asistenciales de las personas minusválidas a cargo de empleados de la Compañía.

«Artículo 88: Subvención del 100% para clases de inglés, hasta un límite de 665,59 € al año por ayuda, impartidas en los centros que fije o autorice previamente la Dirección de la Empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realicen en países de lengua inglesa, previa autorización de la Dirección.»

«Artículo 89: Subvención del 80% con límite de 665,59 € por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la Empresa o con su desarrollo en la misma.»

«Artículo 100: La Dirección de la Compañía subvencionará en los casos que considere oportunos, cursos intensivos de inglés hasta el importe de un límite de 665,59 € al año, por ayuda, de acuerdo con lo dispuesto para «Ayuda para Estudios».

«Artículo 94.2: Tipos:

Comedores de Empresa
Comedores externos concertados
Comedores externos no concertados.»

«Artículo 95: *Aportación del empleado*. El empleado podrá hacer uso de estos comedores mediante la entrega de un vale o ticket proporcionado previa y gratuitamente por la Empresa por cada día hábil en que la jornada sea superior a 6 horas, con exclusión de vacaciones, permisos retribuidos y eventuales bajas por incapacidad temporal. Dicho vale tendrá el valor de 8,30 €. En cualquier caso dicho importe deberá cubrir el importe del menú de los restaurantes actualmente concertados.

Los Representantes legales de los Trabajadores serán informados de las condiciones establecidas con cada uno de los Comedores de Empresa y Comedores externos concertados, tanto en lo que se refiere a las características del menú como al coste para la Empresa de dichos comedores.»

«Artículo 96: *Comedores externos no concertados*. Cuando el empleado preste sus servicios en un lugar distinto s su Centro de Trabajo la Compañía abonará el importe de la factura hasta un máximo de 11,95 €, previa presentación de la misma. El trabajador utilizará, a ser posible, como parte del pago un ticket de los proporcionados por la Empresa, en cuyo caso, la Empresa sólo abonará la diferencia entre el importe de la factura y el del ticket.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella salvo que se esté sujeto al régimen de dietas.»

Segundo: Ambas partes manifiestan que es su intención en el seno de la negociación colectiva correspondiente al año 2004, tratar una posible revisión de las partidas de convenio correspondientes a turnos.

Tercero: Los salarios base de las categorías oficiales recogidos en el convenio colectivo en vigor, se actualizarán en futuras negociaciones de acuerdo con la tabla de salarios del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid vigente, que será tomado como referencia a estos únicos efectos.

No obstante la anterior regla podrá ser incumplida en aquellos supuestos considerados de carácter excepcional a juicio de ambas partes.

12180 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Autopistas II Concesionaria Española, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Autopistas II Concesionaria Española, S.A., (Código de Convenio n.º 9000452), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los miembros de los distintos Comités de Empresa y Secciones Sindicales de UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE AUTOPISTAS II

Art. 1. *Ámbitos personal y territorial.*

El presente Convenio afectará, con exclusión del personal de alta Dirección, al personal de Autopistas II Concesionaria Española, S.A. que tenga